

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de marzo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente IEE/JDC-02/2024 constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintiséis minutos, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Francisco Valenzuela Romero, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Baez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-302/2024, que remite el Director del Secretariado, adjuntando escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con veintiséis minutos del día veintiocho de febrero del presente año, suscrito por Francisco Valenzuela Romero, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, con la finalidad de que se inicie el procedimiento correspondiente y trámite previsto en la Ley.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene a Francisco Valenzuela Romero, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual pretende impugnar lo siguiente:

" ...del Consejo General y Consejero Presidente, ambos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, por la falta de respuesta a mi oficio número LTO-SON-0001-2023, fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y LTO-SON-0005-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, ambos signados por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham;..."

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, SE
ACUERDA:

Primero. Se ordena dar aviso de la presentación de escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, interpuesto por el ciudadano Francisco Valenzuela Romero, por la vía más expedita al Tribunal Estatal Electoral, precisando: actor, acto, acuerdo, omisión, resolución impugnada, y fecha y hora exactas de su recepción.

Segundo. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-02/2024.

Tercero. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

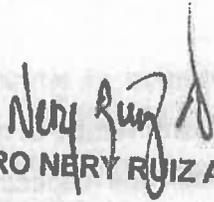
Quinto. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Boulevard [REDACTED] localidad de Sonoyta, municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora, que proporcionó en su escrito.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, que establece el artículo 335, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, remita el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, debiéndose anexar el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que lo hubiere, informe circunstanciado, así como demás documentos relativos. Déjese copia certificada de todo lo anterior a efectos de integrar el testimonio que deberá quedarse en este Instituto.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Baez, quien da fe. **Doy fe.** --



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BAEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Baez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-302/2024, que remite el Director del Secretariado, adjuntando escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las doce horas con veintiséis minutos del día veintiocho de febrero del presente año, suscrito por Francisco Valenzuela Romero, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, con la finalidad de que se inicie el procedimiento correspondiente y trámite previsto en la Ley."

fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, ambos signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mí calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; por lo pronto doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, del ordenamiento legal local antes invocado, para lo cual señalo lo siguiente:

I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR: En el presente caso lo es los Líderes Tradicionales O'odham, Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE SONOYTA, SONORA Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: Los mismos ya fueron señalados en el proemio de este escrito los cuales solicito se me tenga por reproducido en este apartado.

III.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE O BIEN, SEÑALARÁ EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO: Se hace referencia a los señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de libre determinación y autonomía, así como la comunicación de nuestro pueblo y comunidad indígena en oficio número LTO-GFM-005/2023 al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en la cual se informa sobre nuestro gobierno, usos y costumbres, con lo cual se acredita la personalidad con la que comparezco.

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADA: En el presente asunto lo es la omisión de dar respuesta a mis oficios:

- **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mí calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.
- **LTO-SON-0005-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora

V.- SEÑALAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE: En el presente asunto lo son el

- Consejo General Instituto Estatal Electoral de Sonora.
- Consejero Presidente ambos del Instituto Estatal Electoral de Sonora.
- Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, este último si bien no es una autoridad electoral, lo cierto es que su falta de contestación a mis peticiones, pone en riesgo los derechos electorales del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

VI.- HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO: En el presente asunto se Ignora si hubiese algún tercer interesado.

VII.- MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Para el efecto me permito mencionar los siguientes:

H E C H O S :

1.- Es el caso que en fecha 8 de diciembre de 2023, el suscrito Francisco Valenzuela Romo, suscribí el oficio número **LTO-SON-0001-2023**, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, esto en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, mismo que fuera entregado a dicha autoridad administrativa electoral en fecha 8 de diciembre de 2023, no obstante de la importancia de la respuesta de mi petición, ya que en el mismo se solicitaba que de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrán de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado, nuestro pueblo quiere participar en el proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro Estado, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios, tal y como se desprende del oficio que en seguida en fotografía se inserta:



LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM
Tohono O'odham
Sonora, México

LTO-SON-0001-2023
Alta, Sonora, a 8 de diciembre de 2023

Mtro. Mary Ruiz Arvizu
Consejero Presidente
Instituto Estatal Electoral de Sonora
Presente

Muy Estimado Consejero Presidente:

Los Líderes Tradicionales O'odham somos el gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham de México. Así está demostrado en múltiples documentos históricos, en nuestra tradición oral y escrita, en el reconocimiento de nuestros hermanos de la Nación Tohono O'odham en los Estados Unidos de América y en múltiples comunicaciones gubernamentales.

Acudo ante usted en mi calidad de Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrá de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado. Le solicito y respetuosa insistencia que para nuestro pueblo y comunidad indígena tohono, al formar parte de este proceso, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios.

Por lo aquí señalado, solicito y dejo constancia, de nuestra petición, como Gobierno Tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, afecto e integrado por usos y costumbres, para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y el 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, una vez que reciba el informe respectivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, nos haga llegar la comunicación respectiva y relativa a la presencia de los Tohono O'odham en los municipios de Alta, Caborca, Hermosillo, Pímaro, Pímaro Ellos Colles, Puerto Peñasco, Tubutama y Sétic. Esto a fin de poder definir conforme a nuestros usos y costumbres, a las personas que habrán de ocupar el cargo de regidor étnico propietario y suplente.

Agradesco la atención que se sirva dar a esta solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y los mejores deseos para las fiestas decembrinas.

ATENTAMENTE

Francisco Valenzuela Romero
Gobernador

Cm. Dr. Abel Leyva Castellanos, Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora
Boulevard Benito Juárez 92 Colonia Centro, 83000 Hermosillo, Sonora

Georgi Nishikawa Vendo
Wk/Amo/11 Mayo
Abel Nishikawa
Wk/Carlo Vaz
@W Nishikawa

Daniel Ayala/Luz Francisco
Wk/Amo/11 Mayo
Wk/Carlo Vaz
@W Nishikawa

Antonio Cabreriz
Wk/Amo/11 Mayo
Wk/Carlo Vaz
@W Nishikawa

Sarah Santiago/Peter Prieto
Tubutama/Hermosillo
Wk/Amo/11 Mayo
@W Nishikawa

2.- Es el caso que en fecha 28 de diciembre de 2023, el suscrito Francisco Valenzuela Romo, suscribí el oficio número **LTO-SON-0005-2023** dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, mismo que fuera entregado a dicha autoridad administrativa electoral en fecha 28 de diciembre de 2023, no obstante de la importancia de la respuesta de mi petición, ya que en el mismo se solicitaba que de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, cuales son los criterios que tiene su institución para determinar la presencia de comunicadas indígenas y su representación en os los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado, ya que nuestro pueblo quiere participar en el proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro Estado, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios, tal y como se desprende del oficio que en seguida en fotografía se inserta:

4.- Sin embargo, hasta esta fecha han transcurrido demasiados días sin que la autoridad administrativa electoral me haya dado respuesta a mi petición, lo que es claro que es una flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la falta de resolución y/o respuesta a nuestra petición, nos impide tener acceso a la tutela judicial efectiva., pues de la información que se derive de la contestación que se dé a nuestro oficio depende el de poder acudir a los tribunales electorales a defender nuestro derecho político electoral, por lo que la falta de respuesta podría también conculcarnos nuestro derecho a participar en el proceso de selección de Regidores en los municipios donde nuestra comunidad Indígena tiene presencia, por tanto la falta de respuesta a nuestra petición, nos produce los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

VIII.- AGRAVIOS.-

ÚNICO.- Se transgrede en perjuicio de mi representada lo consagrado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transgresión que realiza en perjuicio de mi representada las autoridades señaladas como responsables, en virtud de que sin fundar ni motivar adecuadamente su actuar, no han emitido la respuesta a nuestro oficio número **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, ni al oficio número **LTO-SON-0002-2023** dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, signado por el suscrito, no obstante que, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante, lo que hasta este momento no ha sucedido, no obstante de haber pasado ya hasta el día de hoy 68 días de haberse solicitado la petición sin que a la fecha se nos haya notificado de la respuesta a la misma, lo anterior sin fundar ni motivar la causa legal de su falta de respuesta, lo que desde luego existe una clara afectación a la esfera jurídica de la parte que represento, más aún cuando el término para participar dentro del proceso de asignación de regidores para los pueblos y comunidades Indígenas esta por culminar, por lo que se corre el riesgo de que se nos haga nugatorio nuestro derecho de participar en el proceso de asignación de dichos regidores, motivo por el cual esta autoridad deberá ordenar a las responsables den respuesta a nuestro oficio dentro del término que legalmente le sea concedido

DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR
AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD
NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia de rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES, se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1163/2010](#).- Actor: Héctor Montoya Fernández.-Responsables: Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y otra.-3 de noviembre de 2010.-Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-403/2012](#).- Actores: Luis Rey Espejel Ramírez y otro.- Responsables: Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y otras.-28 de marzo de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1682/2012](#).- Actor: Francisco Javier Guizar Macías.-Autoridad responsable: Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.-6 de junio de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35.

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional

Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los **artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** así como, **5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de **dar respuesta** a las consultas que le sean formuladas.

Séptima Época

Recurso de apelación. **SUP-RAP-85/2015.**—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—31 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-305/2016.**—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—13 de julio de 2016.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Nadia Janeth Choreño Rodríguez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-126/2018.**—Recurrente: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—16 de mayo de 2018.—Mayoría de cinco votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizafña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Justicia Electoral Digital

IX.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuse de recibido del oficio número **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mí calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; Documental que se acompaña al presente escrito.

Con esta prueba se pretende acreditar, en primer la existencia del oficio **LTO-SON-0001-2023**, que el mismo fue recibido por las autoridades responsables, y que al mismo no le ha caído respuesta alguna por parte de las responsables.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuse de recibido del oficio número **LTO-SON-0005-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mí calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; Documental que se acompaña al presente escrito.

Con esta prueba se pretende acreditar, en primer la existencia del oficio **LTO-SON-0005-2023**, que el mismo fue recibido por

las autoridades responsables, y que al mismo no le ha caído respuesta alguna por parte de las responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de éste H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, atentamente solicito;

PRIMERO.- Tenerme por Interponiendo Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de las autoridades señaladas como responsables y por la omisión de dar respuesta a mis oficios número **LTO-SON-0001-2023** y **LTO-SON-0005-2023**, de fecha 8 y 28 de diciembre de 2023, signados por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; así como por tenerme reconocido el carácter y personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Dictar a la brevedad posible la sentencia respectiva y ordenar a las responsables den respuesta a mi oficio **LTO-SON-0001-2023**, **LTO-SON-0005-2023**, dentro del término que legalmente le sea concedido.

PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2024.


FRANCISCO VALENZUELA ROMERO
GOBERNADOR TRADICIONAL DEL PUEBLO Y
COMUNIDAD INDÍGENA TOHONO O'ODHAM



LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM
Tohono O'odham
Sonora, México

LTO-SON-0001-2023
 Altar, Sonora, a 8 de diciembre de 2023

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente
 Instituto Estatal Electoral de Sonora
 Presente

Muy Estimado Consejero Presidente:

Los Líderes Tradicionales O'odham somos el gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham de México. Así está demostrado en múltiples documentos históricos, en nuestra tradición oral y escrita, en el reconocimiento de nuestros hermanos de la Nación Tohono O'odham en los Estados Unidos de América y en múltiples comunicaciones gubernamentales.

Acudo ante usted en mi calidad de Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrán de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado. Le quiero solicitar y reiterar la importancia que para nuestro pueblo y comunidad indígena tiene, el formar parte de este proceso, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios.

Por lo aquí señalado, solicito y dejo constancia, de nuestra petición, como Gobierno Tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, electo e integrado por usos y costumbres, para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de las Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y el 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, una vez que reciba el informe respectivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, nos haga llegar la comunicación respectiva y relativa a la presencia de los Tohono O'odham en los municipios de Altar, Caborca, Hermosillo, Pitiquito, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Tubutama y Sáric. Esto a fin de poder definir conforme a nuestros usos y costumbres, a las personas que habrán de ocupar el cargo de regidor étnico propietario y suplente.

Agradezco la atención que se sirva dar a esta solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y los mejores deseos para las fiestas decembrinas.

ATENTAMENTE


 Francisco Valenzuela Romero
 Gobernador

Ccp. Dr. Abel Leyva Castellanos Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.
 Boulevard Eusebio Kino 81 Colonia Centro, 83570 Sonoyta, Sonora

Cedagl Wahia/Pozo Verde
 Wo'osan/El Bajo
 Kom Wahia/Cumalito
 Wack/Quito Vac
 O'o Keek/Ocuca

Cuzwi I-gersk/San Francisquito
 Nepodagk/Represso Enrique
 Wacpk/Carrizalito
 Ku Wahia/Cubabie

Kar-walk/Caborca
 Hadai Keek/Puerto Peñasco
 Sañ Oldak/Sonoyta
 Nollk/Las Norias

S-zuk Su-dagl/Pozo Prieto
 Totsragl/Kan...
 At P'ekia/Pitiquito
 Ge'e P'ekia/Hermosillo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
 08 DIC 2023
 12:05
 OFICIALIA DE PARTES
 Sin anexo



LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM

Tohono O'odham, Sonora, México

Bld. Eusebio Kino 81, Colonia Centro, Sonoyta, Sonora C.P. 83570

LTO-SON-0003-2023

Altar, Sonora, México, a 28 de diciembre de 2023

RECIBIDO

J.P.
12:15pm
Con Anexos
LAVIBS
INE, CEDULA
RFC Y
ACTA
NACIMIENTOS

Dr. Abel Leyva Castellanos
Comisión Estatal para el Desarrollo de los
Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora
Coordinador General
Presente

FRANCISCO VALENZUELA ROMERO, MEXICANO, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos, identificándome con copia de mi acta de nacimiento expedida por el Gobierno del Estado de Sonora, copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de número 0037119019148, Clave Única de Registro de Población VARF490725HSRLMR02 y Registro Federal de Contribuyentes VARF4907257L6 (Anexo 1), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Boulevard Eusebio Kino número 81 Colonia Centro, Sonoyta, Sonora, Código Postal 83570 y autorizando a recibir las al Licenciado en Derecho Jesús Ramírez Rangel y a la ciudadana Dora Carina Flores Castañeda, y remitiendo el correo electrónico gobernador@tohonomex.org para efectos de las notificaciones electrónicas autorizadas por ley, acudo ante usted en nombre y representación del Pueblo Indígena Tohono O'odham y de los Líderes Tradicionales O'odham, su gobierno tradicional desde hace más de cien años y del cual, fui designado Gobernador conforme a nuestros usos y costumbres, el pasado 20 de Agosto en *Sañ Oidag* (Sonoyta), Sonora, México.

Derecho

Con fundamento en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, particularmente los Artículos 3, 4 fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XXXIII, 7, 8 y 9, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, particularmente los Artículos 3, 5, 10, 11, 14, 15, 16 y 17, así como el artículo 173 y demás relativos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

La fracción I, del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que El Presidente del Consejo General, deberá de enviar oficio dentro de los primeros quince días del mes de enero del 2024, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que le informen.

En virtud de que dicho plazo empezara a correr el próximo primero de enero de 2024 y con la finalidad de no quedar en estado de indefensión en cuanto a nuestros derechos, es que le solicito en nombre y representación de pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, informe de manera puntual lo siguiente, de manera previa a otorgar el aviso a que se refiere el artículo citado en el párrafo que antecede.

PRIMERO.- Teniendo en cuenta el oficio LTO-SON-0002-2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, donde le informamos que la presencia de la nación Tohono O'odham incluye los territorios de Agua Prieta, Altar, Caborca, Hermosillo, Pitiquito, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Saric, Tubutumba y Trincheras.

Defina e informe a nuestra pueblo y comunidad indígena cuales son los criterios base para que la Comisión que usted encabeza, utiliza para determinar el origen y el lugar en donde se encuentren asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprenden, su forma de gobierno, sus procedimientos de elección de representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ellas registradas y conocidas.

Cedagi Wahla/Pozo Verde
Wo'osan/El Bajío
Kom Wahla/Cumalito
Wa:k/Quito Vec
O'e Ke:k/Ocuca

Cu:wi I-gersk/San Francisquito
Nepodagk/Represso Enrique
Wa:pk/Carrizalito
Ku Wahla/Cubable

Ka:wolk/Caborca
Hodal Ke:k/Puerto Peñasco
Sañ Oidag/Sonoyta
Nolik/Las Norias

S-cuk Su:dagi/Pozo Prieto
Totssagi/Rancho Espuma
Al Pi'ckin/Pitiquito
Ge'e Pi'ckin/Hermosillo



LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM

Tohono O'odham, Sonora, México

Blvd. Eusebio Kino 81, Colonia Centro, Sonoyta, Sonora C.P. 83570

SEGUNDO.- Señale y funde legalmente si existe algún tipo de información o requisitos legales específicos que esta dependencia que usted encabeza necesite, a efecto de dar cumplimiento a este mandato legal que señala la Ley Electoral de Sonora.

Sin dejar de tomar en cuenta lo previsto en el artículo segundo Constitucional, que mandata no sólo nuestros derechos de integrarnos al gobierno de los municipios establecidos con posterioridad a la existencia de nuestro pueblo y comunidad indígena, sino la obligación que tienen las autoridades administrativas de salvaguardar los derechos de nuestra comunidad, sin que su actuar implique poner trabas o requisitos innecesarios para el ejercicio de nuestros derechos políticos.

Motivo por el cual solicitamos desde este momento tome en cuenta el criterio sostenido por los tribunales de la Federación de suplir la deficiencia de nuestra petición a fin de priorizar el desarrollo de nuestro pueblo y comunidad indígena y el acceso de esta, a espacios de poder público.

TERCERO.- Teniendo en cuenta, el oficio LTO-GFM-005/2023, donde hicimos de su conocimiento, la estructura, organización, usos y costumbres de nuestro pueblo y comunidad indígena, así como los nuevo Líderes Tradicionales O'odham, solicitamos se comunique directamente a un servidor, en mi calidad de Gobernador Tradicional, de manera previa al informe que rinda a la autoridad electoral, la determinación que se tenga respecto de donde tiene presencia nuestro pueblo y comunidad indígena.

ATENTAMENTE

Francisco Valenzuela Romero
Gobernador
gobernador@tohonomex.org

Ccp. Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Sonora.

Ccp. Dr. Luis Fernando Rentería Barragán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sonora.

Ccp. Magdo. Vladimir Gómez Anduro, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

Cedagi Wahia/Pozo Verde
Wa'asan/El Bajío
Kom Wahia/Cumalito
Wa:k/Quito Vac
D'o Ke:k/Ocuca

Cu:wl I-gersk/San Francisquito
Nepodagk/Represso Enrique
Wa:pk/Carrizalito
Ku Wahia/Cubable

Ke:wolk/Caborca
Hodal Ke:k/Puerto Peñasco
Soll Oidak/Sonoyta
Nollk/Las Norias

S-cuk Su:dagi/Pozo Prieto
Totssogil/Rancho Espuma
Al Pi'ckin/Pitiquito
Ge'e Pi'ckin/Hermosillo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos, del día doce de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del expediente IEE/JDC-02/2024 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintiséis minutos, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Francisco Valenzuela Romero, por lo que a las catorce horas con diez minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

